

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SOLEDAD- ATLANTICO

PPROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL (PRENDA)
RADICADO	<u>2023-00582</u>
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	LUIS FERNANDO FONTALVO GARCÍA
FECHA	FEBRERO 27 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE apoderado de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago de la mora. Además, informo que, no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

## STELLA PATRICIA GOENGA CARO Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE apoderado de la parte demandante presenta escrito solicitando se decrete la terminación del proceso por pago de la mora.

Revisado el expediente, en virtud de que el apoderado especial con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá.

Además la solicitud proviene del correo electrónico del apoderado demandante: notificacionesjudiciales@convenir.com.co, el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, por lo que se considera que el escrito proviene del apoderado del demandante.

En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenará la terminación del proceso por pago de la mora.

En vista de lo expuesto el juzgado,

## **RESUELVE**

- 1. Decrétese la terminación del proceso por <u>pago de las cuotas en mora</u> por parte del demandado hasta el mes de enero de 2024.
- 2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Ofíciese.
- 3. Ordenar que por secretaría se dejen las constancias en la plataforma TYBA SIGLO XXI de que el presente proceso terminó por pago de las cuotas en mora y que la obligación contenida en el PAGARÉ del 13 de octubre de 2023, continúa vigente
- 4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 388 50 05 Ext 4032 Cel 3136787408

www.ramajudicial.gov.co

Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia

5. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

Notifíquese y cúmplase

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 3885005 EXT 4032 313 6787408

www.ramajudicial.gov.co

Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co Soledad – Atlántico. Colombia







Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e9e0c582e70a03f6ff5d4a2894628b3aac81d7a70695896874aa441b1b5a47**Documento generado en 26/02/2024 04:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. 0025

SOLEDAD, FEBRERO 28 DE 2024

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO